

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° **00000034** -REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/UP/BP

Huaraz, **16 ENE. 2026**

VISTO: El expediente N° 2246752, de fecha 06 de enero del 2026 de licencia por maternidad de la servidora **VALLEJOS CAMACHO, PERLA VALENTINA DEL ROCIO**, conteniendo el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-161-00010362-26.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, Órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios Públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, mediante Reglamento Interno de Servidores Civiles-RIS de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur aprobado con Resolución Directoral N°001799-2017-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, vigente desde el 06 de diciembre del 2017 en su artículo 41 “establece las licencias de los servidores civiles con goce de remuneraciones, literal b) las licencias por descanso pre y post-natal se otorga a la servidora civil gestante, para el goce de cuarenta y nueve (49) días calendario por cada caso, sumando un total de noventa y ocho (98) días calendario. El goce del descanso prenatal puede ser diferido parcial o totalmente y acumulado al post-natal a decisión de la servidora civil gestante, previa presentación del informe médico respectivo que autorice a deferir el inicio del periodo de descanso post-natal. El periodo post-natal se extiende por treinta (30) días calendario adicional en los casos de nacimiento múltiple.

Que, en virtud del **DECRETO SUPREMO N° 013-2019-TR**, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la **Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**, en el Artículo 10.- derecho de cobertura : **Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación. Y en la directiva N°08-GG-ESSALUD-2012 NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONOMICAS aprobada por RGG N°619-GG-ESSALUD-2012. ART. 8 DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE PRESTACIONES ECONOMICAS INCISO 8.2.3: La Ley exige que la asegurada titular tenga vínculo laboral en el mes de la concepción, el mismo que se determina como el noveno mes anterior al mes de la fecha probable de parto.**

Que, visto la **Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre natal y Post natal de la trabajadora gestante** en el cual indica que es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Finalmente, resulta importante precisar que el pago



del subsidio por maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en las normas de la seguridad social en salud. De esta manera, el pago del subsidio por maternidad y la licencia por maternidad son independientes y se otorgan bajo criterios y condiciones diferentes. En otras palabras, el pago del subsidio por maternidad no es un requisito para gozar de la licencia por maternidad.

Que, en base al expediente adjunto, indicado en la parte del visto la Jefatura de la M.R. Huallanca, hace llegar a esta instancia el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT N° A-161-00010362-26, con un periodo de incapacidad de **noventa y ocho (98) días** de la servidora **VALLEJOS CAMACHO, PERLA VALENTINA DEL ROCIO –Obstetra Personal CAS del C.S. Nicrupampa - M.R. Nicrupampa, Jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud, de licencia por Maternidad respectivamente;**

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinentes adoptar las acciones de personal su solicitud formulada.

Que, estando a lo informado por el Área de Bienestar de Personal en uso de las facultades que confiere;

y Con el visto bueno de la Unidad de Personal de Recursos Humanos;

Y con aprobación de la oficina de administración de la Red de Salud Huaylas Sur

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora **VALLEJOS CAMACHO, PERLA VALENTINA DEL ROCIO**, personal CAS del **C.S. Nicrupampa- M.R. Nicrupampa**, Jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, con el cargo de Obstetra: **NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS**, de licencia por maternidad con goce de remuneraciones los cuales serán abonados a cuenta de EsSALUD detallado de la siguiente manera

FECHA	CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO (CITT)	TOTAL, DE DIAS	A CARGO
04/01/2026 al 11/04/2026	CITT. N° A-161-00010362-26	98	EsSALUD
DIAS A SUBSIDIAR		98	EsSALUD

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente resolución en forma personal a la interesada de acuerdo a las normas previstas en T.U.O de la PAG. N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS; y transcribir la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y archívese;

EEHS/GHM/LAR
DISTRIBUCION:
() Interesada
() Legajos
() Archivo
() Remuneraciones

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
CPC. Edita Erina Herastroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE oficina de Administración - RSHS